

2022



Economías Complejas Chile

MODELO ECONÓMICO

Prospectiva Estratégica & Economías Complejas

Artículos de norma constitucional

AUTORES:

JONATHAN RODRÍGUEZ CARVAJAL

REMIGIO CONTRERAS CAMUS

ASEORES:

IGNACIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

EDDA SPINETTO

VALERIA CELIS RÍOS

Comisiones Temáticas | Informe de artículos

Comisión	Artículos
<p>Comisión N°3:</p> <p>Formas de Estado, ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Mecanismos de equidad territorial y justicia ambiental.• Descentralización.• Igualdad y cargas tributarias.	<p>Artículo 1:</p> <p>El Estado propiciará mecanismos de distribución mediante políticas públicas sociales y ecológicas para lograr una economía equitativa y sustentable en todo el territorio nacional, en su función utilizará los excedentes que se generen por la exportación de materias primas y los productos complejos de las empresas estatales para su cumplimiento.</p>
	<p>Artículo 2:</p> <p>El Estado de Chile promueve y ayuda a las cooperativas locales como un sistema asociativo de personas que se organizan voluntariamente, con la finalidad de obtener, mediante una tarea conjunta, los bienes y/o servicios necesarios para satisfacer sus necesidades.</p>
	<p>Artículo 3:</p> <p>El Estado y sus instituciones garantizarán que toda persona esté asegurada contra las consecuencias económicas de la edad, de la invalidez, de la enfermedad, de los accidentes, del desempleo, de la maternidad y de las condiciones de huérfano y de viudedad.</p>

Comisiones Temáticas | Informe de artículos

Comisión	Artículos
<p>Comisión N°4:</p> <p>Derechos fundamentales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Derecho al trabajo.• Derecho a la educación.• Derecho a la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas.• Derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	<p>Artículo 4: El Estado de Chile en su Rol debe propiciar en la sociedad en conjunto la acumulación de conocimiento y la riqueza económica.</p>
	<p>Artículo 5: La sociedad se sustenta en la acumulación de conocimiento, por tanto reconoce la educación como un derecho esencial para el desarrollo de la vida de las personas, la sociedad y las industrias, el Estado proporcionará el acceso gratuito, universal y plurinacional en todos sus niveles.</p>
	<p>Artículo 6: Se deberá respetar el principio de la libertad económica y el derecho a desarrollar cualquier actividad comercial que no sea contraria al orden público, la seguridad nacional y la regeneración ambiental. Un marco normativo establecerá el ejercicio de las actividades económicas de carácter lucrativo, para el desarrollo de la economía privada, y a su vez, las condiciones para garantizar el cuidado del medio ambiente y las consecuencias perjudiciales de la libre competencia.</p>

Comisiones Temáticas | Informe de artículos

Comisión	Artículos
<p>Comisión 5: Sobre medio ambiente, derecho a la naturaleza, bienes naturales, comunes y derecho económico.</p> <ul style="list-style-type: none">• Desarrollo sostenible, Buen vivir y Modelo económico.• Institucionalidad y gasto fiscal.• Régimen público económico y política fiscal.• Principios económicos.• Empresas estatales.• Principios de la tributación.• Política económica internacional.	<p>Artículo 7: Se establece el principio de respeto al equilibrio del medio ambiente, buen vivir y al desarrollo sostenible.</p>
	<p>Artículo 8: El Estado protege y regenera el medio ambiente y los ecosistemas, a su vez controla todo tipo de contaminación y organiza la reforestación de bosques nativos.</p>
	<p>Artículo 9: Es el Estado el articulador de la economía nacional, relacionándose con el conjunto de capacidades disponibles localmente, actuando como coordinador y catalizador del mercado, como también, haciéndose cargo de los problemas que surgen cuando los países intentan acumular capacidades y de las imperfecciones propias del mercado.</p>
	<p>Artículo 10: El orden público económico será del tipo redistributivo, social y ecológico, se conforma mediante una economía compleja que incorpora empresas públicas y privadas para un favorable desarrollo económico a lo largo del país.</p>
	<p>Artículo 11: El Estado participa del mercado como agente económico activo, que propulsa y lidera el desarrollo de nuevas industrias en alianza con las ya existentes. Las instituciones del Estado atenderán de manera estratégica las industrias públicas, provisionando roles con universidades, sociedad civil y empresas.</p>

Comisiones Temáticas | Informe de artículos

Comisión	Artículos
<p>Comisión 5: Sobre medio ambiente, derecho a la naturaleza, bienes naturales, comunes y derecho económico.</p>	<p>Artículo 12: Existirá un organismo autónomo, con el nombre economía compleja de carácter técnico que ejercerá la definición de políticas industriales y de desarrollo productivo del Estado para un largo plazo, será responsable de evaluar y sistematizar las políticas públicas de Estado, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.</p>
	<p>Artículo 13: Las instituciones autónomas del Estado, comprometen su funcionamiento como organismos públicos facilitadores de un desarrollo económico inclusivo, para una menor desigualdad social y para la reducción de emisiones contaminantes.</p>
	<p>Artículo 14: La protección de los derechos e intereses de los consumidores es un principio económico que el Estado garantiza mediante el organismo público SERNAC, encargado de informar, educar y proteger a los consumidores, promoviendo una relación más equitativa con las empresas y otorgando facultades sancionatorias que una ley dicte.</p>
	<p>Artículo 15: Todas las industrias deberán tributar en el territorio que principalmente elaboran su producción y emiten mayor emisión contaminante.</p>

Comisiones Temáticas | Informe de artículos

Comisión	Artículos
<p>Comisión 6: Comisión sobre sistemas de justicia, órganos autónomos de control y reforma constitucional.</p> <ul style="list-style-type: none">• Justicia ambiental.	<p>Artículo 16: Las industrias existentes que deterioran el medio ambiente o el patrimonio de la propiedad del Estado, en consecuencia de la extracción de recursos naturales, uso de aguas, cielos, suelos y subsuelos, deberán compensar con royalty definido ad hoc por su aporte y perjuicio mediante un sistema de cuotas que lo regulara.</p>
	<p>Artículo 17: El Estado en las facultades que se establezcan en ley general y especial sobre expropiación y nacionalización, podrá hacer uso por causa de utilidad pública, interés nacional, seguridad nacional y protección medioambiental</p>
<p>Comisión 7: Sobre sistemas de conocimiento, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Institucionalidad, gasto fiscal, presupuesto, fomento y políticas públicas de largo plazo en conocimientos, cultura, ciencia y tecnología.• Modelo de desarrollo e innovación frente a los cambios globales y crisis climática.• Enfrentar los desafíos del desarrollo social, económico, tecnológico y científico del país.	<p>Artículo 18: El Estado garantiza los conocimientos de las ciencias naturales y sociales, promueve los avances científicos y tecnológicos para enfrentar los cambios globales y de crisis climática, mediante políticas de promoción, de recompensa a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.</p>
	<p>Artículo 19: En el desarrollo económico local, el Estado utilizará medidas que involucren instituciones, capital humano, capital social, ciencia y tecnología, para enfocar las actividades por un resultado, la elaboración de productos complejos que requieran paquetes de capacidades humanas como la formación educacional especializada, y la experiencia laboral experta, para el desarrollo de mercados tecnológicos.</p>